

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorio de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende dicha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
Pago adelantado.	

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 120.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Huelva y el Juez de primera instancia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 12 de julio de 1912, y por la representación de la Compañía anónima del Ferrocarril de Zafra á Huelva, se interpuso ante dicho Juzgado demanda de interdicción contra la Junta de obras del puerto de Huelva para recobrar la posesión que desde antiguo venía ostentando la referida Compañía de la entrada á los talleres de la estación que en aquella ciudad tiene el mencionado ferrocarril, posesión de la que habia sido despojada por la colocación de postes que interceptaban el camino que á dichos talleres conducía desde la carretera de Gibraltár:

Que dictada sentencia por el Juzgado desestimando la demanda, y apelando esta resolución, la Audiencia de Sevilla, por sentencia de 13 de diciembre de 1912, revocó aquella declarando haber lugar al interdicción promovido y condenando á la parte demandada á la indemnización de daños y perjuicios y al pago de las

costas causadas en la primera instancia:

Que en el día inmediato se recibió en dicha Audiencia un oficio del Gobernador de la provincia promoviendo la cuestión de competencia en el interdicción planteado, de la cual desistió después aquella Autoridad por estimar que se habia ya pronunciado sentencia firme cuando requirió de inhibición:

Que devueltos los autos al Juzgado de Huelva se procedió á la ejecución de la sentencia, reintegrando al demandante en la posesión de que habia sido despojado, retirando los obstáculos que interceptaban el camino:

Que por sentencia de 2 de julio de 1913, dictada en el juicio verbal celebrado con el fin de determinar el importe de los daños y perjuicios ocasionados á la parte demandante, se fijó dicho importe, de acuerdo con lo por ésta pedido, en la cantidad de 8.866'42 pesetas, y por auto de 16 del mismo mes y año, se aprobó la tasación de costas, cuya suma se elevó á la cifra de 4.158'25 pesetas.

Que á instancia del demandante y por providencia de 19 de referido mes, se decretó el embargo en bienes de la Junta de Obras del puerto de Huelva, suficientes á responder de las expresadas cantidades á que ascienden los daños y perjuicios y las costas causadas, y también á la suma de 2.500 pesetas más, cantidad en que se calculó el importe de las sobrecostas, ó sea en junto, pesetas 15.524'67, practicándose en su virtud la traba por la referida suma, en el metálico, que en cuenta corriente en la sucursal del Banco de España de Huelva, pertenecía á la Junta de Obras del puerto.

Que por diligencia de 24 de junio siguiente, el Juzgado hizo entrega á la representación de la Compañía de los Ferrocarriles de Zafra á Huelva de la cantidad de 13'024,67 pesetas á que ascendía la indemnización de perjuicios y el importe de las costas causadas, y á los tres días depositó en la Caja de Depósitos las 2.500 pesetas destinadas á las sobrecostas que se causaren.

Que practicada la tasación de las mismas, importaron la suma de 2.799'86 pesetas, ordenándose por auto de 28 de junio que las 2.500 depositadas con tal objeto, se entregaran al demandante en parte de pago de la suma á que ascendía la tasación de dichas costas, haciéndose entrega por el Juzgado de la referida cantidad á la representación de la Compañía de Ferrocarriles en 4 de julio siguiente.

Que en oficio de la misma fecha, recibido en el Juzgado el día 5, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición para que dejara de conocer en el procedimiento de embargo que tramitaba por la cantidad de 15.524'67 pesetas, á que ascienden los daños y perjuicios, costas y sobrecostas causados en los autos seguidos por la Compañía de Zafra á Huelva contra la Junta de Obras del puerto, fundándose en los razonamientos que estimó oportunos y citando los textos legales que creyó pertinentes.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando las consideraciones que estimó oportunas, y habiendo insistido el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provin-

cial, resulto de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 5.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que dice:

«Los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces y Tribunales que estén conociendo del asunto, y sólo cuando unos ú otros procedan por delegación, se dirigirán aquéllos al Tribunal delegante»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la ejecución de una sentencia dictada en juicio de interdicción promovida por la Compañía del Ferrocarril de Zafra á Huelva contra la Junta de Obras del puerto de dicha capital.

2.º Que el oficio requerimiento se limita á reclamar el conocimiento de las diligencias de embargo que en bienes de dicha Junta se practicó por la cantidad de 15.524,67 pesetas, para responder de los daños y perjuicios á que en el interdicción fué condenada y del pago de las costas y sobrecostas causadas en aquellos autos.

3.º Que cuando se recibió en el Juzgado el oficio del Gobernador, habia sido ya entregada á la representación de la Compañía la totalidad de la suma embargada, una parte como indemnización de los daños y perjuicios y costas causadas, y otra á cuenta de las sobrecostas también ocasionadas.

4.º Que terminado, por consiguiente, el procedimiento de embargo con la entrega del metálico á la representación de la Compañía, habia

cesado, en cuanto con este procedimiento de embargo se relaciona, la jurisdicción del Juzgado, y por lo tanto era improcedente el requerimiento del Gobernador al reclamar el conocimiento del asunto definitivamente resuelto y sobre el cual ya no entendía en modo alguno la Autoridad requerida, y

5.º Que conforme con este criterio, el Real decreto de 8 de septiembre de 1887 sólo autoriza ó los Gobernadores para promover contiendas de competencia á los Jueces y Tribunales que estén conociendo del asunto que intente reclamar con el requerimiento.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en el Alcázar de Sevilla á siete de febrero de mil novecientos catorce.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.
(De la *Gaceta* núm. 44.)

Gobierno Civil

SERVICIO AGRONÓMICO

Circular.

Según previene la Real orden de 31 de diciembre de 1909, sobre importación de vides americanas, y sometiendo á la inspección los establecimientos de horticuultura y jardinería, su condición tercera dice así:

«..... quedan obligados todos los planteistas á remitir anualmente en el mes de mayo, á las oficinas del Servicio Agronómico provincial, relación de las plantas que tienen, expresando el número total de pies madres, sarnientos para plantas-barbados y para plantas-ingertos que de cada variedad hayan puesto en sus viveros.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que sea cumplimentado por aquellos que se encuentran en las condiciones de la Real orden citada.

Burgos 24 de abril de 1914.

EL GOBERNADOR,
Andrés Garrido.

Quintas.

La Comisión Mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos del reemplazo de 1914, cuyos nombres y demás antecedentes personales se expresan á continuación.

Emoragdo Filotemón Amadeo Sancha Guzmán, hijo de Benito y Juana,

de Quintana del Pidío, núm. 3, residente en la República Argentina.

Lorenzo Hernando López, hijo de Luis y Melchora, de Peñaranda de Duero, núm. 4, residente en Ahasa (Francia).

Ceferino Cuesta Nebreda, hijo de Pablo y Anastasia, de Peñaranda de Duero, núm. 14, residente en Cadega (Vizcaya).

Cándido Núñez Gabriel, hijo de Juan y Leandra, de Quemada, número 1, residente en la República Argentina.

Julián Navares Minguito, hijo de Nicolás y Juana, de Quemada, número 10, residente en la República Argentina.

Filadelfo Martínez Martínez, hijo de Angel y Jerónima, de Hontoria de Valdearados, núm. 5, residente en Salta, República Argentina.

Marcelo Sancho Alenvilla, hijo de Mamerto y Cándida, de San Juan del Monte, núm. 8, cuya residencia se ignora.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda á la busca y captura de los mismos, en armonía con lo prevenido en la Real orden circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, *Gaceta* del 14.

Burgos 25 de abril de 1914.

EL GOBERNADOR,
Andrés Garrido.

Obras públicas.

Habiéndose solicitado por don Eusebio García, Alcalde del pueblo de Mazuelo de Muñó, y en representación del mismo la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Pedrosa de Muñó á Quintanilla Somuñó, pasando por Mazuelo de Muñó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante 15 días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi autoridad reclamaciones por escrito la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento mencionado, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión, en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince

días, á partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 29 de abril de 1914.

EL GOBERNADOR,
Andrés Garrido.

Habiéndose solicitado por don Narciso Arce, Alcalde del pueblo de Cueva de Juarros, y en representación del mismo la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Cuzcurrita de Juarros, pase por Cueva de Juarros y el barrio de Bugedo, y termine en Palazuelos de la Sierra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi autoridad reclamaciones por escrito, la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular perteneciente á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento mencionado, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 29 de abril de 1914.

EL GOBERNADOR,
Andrés Garrido.

CUENTAS MUNICIPALES

Circular.

Las cuentas son tan necesarias á todo organismo administrativo, que sin ellas no puede existir régimen ordenado que acredite la inversión legítima de las partidas del presupuesto.

Es este el regulador que marca las necesidades del municipio y ley financiera de cada año á la que tienen que someterse las Corporaciones para sus ingresos y gastos, realizables dentro de ese periodo, que después han de justificar partida por

partida en la cuenta anual, cuya presentación es ineludible deber de todo Ayuntamiento.

Por la rendición de cuentas se acredita la honradez en el manejo del patrimonio público y los justificantes, dentro siempre de la más pura contabilidad, demuestran á la postre el grado de pureza de los actos corporativos en sus relaciones económicas con el concejo, la provincia y el Estado.

Mejor se comprende la existencia de un organismo sin presupuesto que sin cuentas. Omitir su rendición es entregarse á la anarquía de una administración que cobra y paga sin norma de conducta y sin regla fija; disponiendo al arbitrio de los fondos municipales sin derecho anejo del contribuyente á fiscalizar la gestión rentística de los funcionarios á cuya custodia el cuerpo electoral confió sus sagrados intereses.

La aprobación de las cuentas documentadas del ejercicio es atribución de los Gobernadores, cuando los gastos no exceden de 100000 pesetas; pero antes es sabido, que la tramitación está encomendada á las Corporaciones respectivas, con censura de las Juntas municipales, cuya delicada misión no es necesario encarecer, en cuanto á la Hacienda municipal se refiere.

Desgraciadamente una lamentable apatía hace que los Ayuntamientos no formen ni rindan sus cuentas anuales á debido tiempo; dándose el caso de que en esta provincia haya Corporaciones en descubierto por varios ejercicios, y que se eche de ver la práctica elemental de obligaciones y servicios de contabilidad que la ley las encomienda y que han llegado hoy á ser letra muerta por incumplidas y para quien teniendo la misión de corregirlo no pone enmienda.

A evitar esto tiende la presente circular, y hallándose en descubierto no solo los Ayuntamientos, sino también las Juntas administrativas de la provincia de Burgos, tratándose como se trata de un servicio obligatorio, he acordado recordar á dichas Corporaciones el cumplimiento de esta obligación, quedando incursos, todos y cada uno de sus individuos, en el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la ley Municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades que haya lugar á exigir, si no presentan sus cuentas en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta orden en el

BOLETIN OFICIAL; exceptuándose de esta disposición aquellos Ayuntamientos que en la actualidad estén pendientes de elección sus Vocales.

Y no se pretenda eludir la responsabilidad en que incurren los Concejales por la falta de rendición de las cuentas so pretexto de que corresponden á periodos durante los cuales no formaban parte del Ayuntamiento, ó bien disculpándose con que son los cuentadantes los obligados á verificarlo; pues sobre hallarse terminantemente dispuesto por el art. 160 de la ley Municipal quiénes vienen obligados á su formación, tienen, por otra parte, que percatarse de que los Ayuntamientos son Corporaciones administrativas, cuyo funcionamiento es permanente é interrumpido, viniendo obligados en cualquier tiempo á la observancia de las leyes y disposiciones de sus superiores jerárquicos y á procurar que los servicios no cumplidos se realicen en cuanto de ello tengan conocimiento; pues de otro modo no responderían á su misión, tan importante en este punto, como en todo aquello que afecte á la Hacienda de los municipios.

Espero del celo de los Ayuntamientos y Juntas administrativas cumplan este servicio y los demás á ellos encomendados, sin dar lugar á nuevos requerimientos y á nombramiento de comisionado para que forme las cuentas, con las dietas correspondientes, á costa de las personas responsables.

Burgos 30 de abril de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Providencias judiciales

Hacinas.

D. José Gómez del Hoyo, Secretario interino del Juzgado municipal de este distrito.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de D. Mariano Palacios, de esta vecindad, contra D. Vitores Ontañón Olalla, vecino que fué de Hacinas, hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, que comprende la parte dispositiva siguiente:

Fallamos.—Que debíamos condenar y condenamos al demandado Vitores Ontañón Olalla, á que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante Mariano Palacios, la cantidad de 70 pesetas de principal y las costas y gastos originados en el presente juicio, declara-

rándole al propio tiempo litigante rebelde por su no comparecencia al mismo, de conformidad con lo que prescribe el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, no obstante haberle citado en forma.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Olalla.—Simón Terrazas.—Atanasio Juan.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación al demandado y litigante rebelde Vitores Ontañón, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Hacinas á 23 de abril de 1914.—El Secretario interino, José Gómez.—V.º B.º—El Juez municipal, Joaquín Olalla.

Santa María de Nieva.

Por el presente edicto llamo y emplazo á los parientes más próximos de una mujer conocida con el nombre de «Juana la Sorda», por diosera, cuyos demás datos se ignoran, que en el día 24 de los corrientes falleció en el pueblo de Bernardos de este partido judicial, la cual venía montada en un pollino, el cual ha dejado así como otros objetos; para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado ó designen domicilio con el fin de ser oídos y ofrecerles el procedimiento, apercibidos de que si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar.

Santa María de Nieva 27 de abril de 1914.—El Juez de instrucción, Amado Salas.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Junta de Oteo.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante el cuarto trimestre de 1913.

El día 7 de octubre la Corporación quedó enterada de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de septiembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 227, y acordó por unanimidad declarar cinco vacantes ordinarias para la elección de Concejales en la próxima renovación bienal, correspondiendo tres vacantes al colegio ó sección de Oteo y dos al de Quintoces.

El 8 acordó la Corporación aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal, durante el tercer trimestre del corriente año y que se remitiera al Sr. Gobernador civil, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El 15 no hubo asuntos de que tratar.

El 22 la Corporación quedó enterada de los repartimientos de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, formados por el Administrador y aprobados por la Comisión provincial para el año 1914, asignando á este distrito por los conceptos de rústica y pecuaria, 8.811'36 pesetas; por cuotas para el Tesoro, 1.410; por obligaciones de primera enseñanza, 617 15; por partidas fallidas y por concepto de urbana, 1.821; de cuota, 291 por obligaciones de primera enseñanza y 136'38 por el recargo adicional del 7'50 por 100, y acordó que por el personal necesario de la Secretaría se proceda inmediatamente á la confección de dichos repartos.

El 29 la Corporación quedó enterada de la convocatoria hecha por el Gobierno civil de las elecciones para Concejales, designando el 9 del próximo noviembre para la votación; seguidamente acordó verificar el sorteo de entre los Concejales D. Florentino Robredo, D. Ponciano Ortega, D. Galo Robredo y D. Modesto Oteo para el colegio ó sección de Oteo, que fueron elegidos en la última renovación bienal para cubrir la vacante del Concejal D. Dionisio Villota que sólo correspondían cubrir tres vacantes que son las ordinarias; verificado dicho sorteo, correspondió cesar al Concejal D. Modesto Oteo.

Los días 5, 12 y 19 de noviembre no hubo asuntos de que tratar.

El 26 la Corporación quedó enterada del cargo de 59'95 pesetas, que el Coronel de la Zona de reclutamiento de Burgos hace á este Ayuntamiento, por socorros facilitados á los mozos en observación Miguel Fernández Fernández y Hermógenes Mardones Robredo, por el tiempo que estuvieron en observación en los años 1910 y 1913, y acordó se satisfaga dicha cantidad con cargo al artículo 6.º del capítulo 1.º del presupuesto de gastos.

El 3 de diciembre la Corporación quedó enterada de haberse re-

recibido aprobado del Administrador de propiedades é impuestos, el expediente de consumos para el año 1914.

El 10 la Corporación quedó enterada de haberse recibido aprobada la matrícula industrial para el año de 1914.

El 17 la Corporación quedó enterada de haberse recibido aprobado el repartimiento de la contribución territorial.

El 24 quedó enterada la Corporación de haberse recibido aprobado el repartimiento de la contribución urbana.

El 31 quedó enterada la Corporación de haberse recibido aprobado el presupuesto municipal y expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en dicho presupuesto.

Junta de Oteo 1 de febrero de 1914.—El Secretario, Hilario Molinero.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 4.

Junta de Oteo 7 de febrero de 1914.—El Secretario, Hilario Molinero.—V.º B.º—El Alcalde, Narciso Torre.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Relación de los nombramientos hechos en renovación extraordinaria por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con fecha 20 del actual, cuya relación se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente ley de Justicia municipal.

Nombramientos que se citan.

D. Rufino García López, Juez municipal de Las Hormazas.

D. Esteban González San Martín, Juez municipal de Villagutiérrez.

D. Juan García, Juez municipal de Vizcainos.

D. Esteban Torre Martínez, Juez municipal de Carrias.

D. Antonio Saiz Villanueva, Juez municipal suplente de Arroyal.

D. Pedro Quintana Quintana, Juez municipal suplente de Monasterio de Rodilla.

D. Prudencio Sedano Bustamante, Juez municipal suplente de Oña.

D. Claudio Franco Arce, Juez municipal suplente de Villarmero.

D. Hermenegildo Alonso Cuevas, Fiscal municipal de Cameno.

D. Primo Mediavilla Salas, Fis-

cal municipal de Palacios de la Sierra.

D. José Ibáñez de Mateo, Fiscal municipal de Quintanar de la Sierra.

D. Francisco Sanz Ortiz, Fiscal municipal de Villanar-Rio de Oca.

D. Nicolás Zuazo Saez Quijano, Fiscal municipal suplente de Castil-delgado.

D. Pedro Rupérez Silvestre, Fiscal municipal suplente de Quintanarvirgo.

D. Tomás González Montejo, Fiscal municipal suplente de Vallarta de Bureba.

Burgos 25 de abril de 1914.—Cipriano Martín Blas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CASTROGERIZ

D. Federico Baudín Ruiz, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, tendrá lugar el día 6 de mayo próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, el sorteo á que el mencionado artículo se refiere, para la designación de los Vocales que deberán formar la Junta de este partido.

Dado en Castrogeriz á 24 de abril de 1914.—Federico Baudín.—El Secretario, Lic. Jesús María Gil Ruiz.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

Habiéndose ausentado de la casa paterna el mozo Félix García López, hijo de Romualdo y Petra, de estado soltero, de 23 años, de oficio cantero é ignorando su paradero, se ruega á las autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, y, caso de ser habido, le presenten á sus padres que le reclaman, cuya residencia la tienen en el pueblo de Quintanilla de Urrilla, uno de los pueblos de que se compone este Ayuntamiento: según se dice lleva la dirección de Aranda de Duero.

Valle de Valdelaguna 23 de abril de 1914.—El Alcalde, Isaac Hernández.

Alcaldía de Roa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en su día ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración

en su riqueza por compra, venta ó permutas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, linderos y término donde radican, documento que acredite la translación y pago de derechos reales á la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil, sin cuyos requisitos no será admitida ninguna de las que se presenten.

Roa 25 de abril de 1914.—El Alcalde, Ricardo Rubio.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Valdelaguna.

Boada de Roa.

Cardeñajimeno.

Gródilla la Polera.

Agés.

San Adrián de Juarros.

Escalada.

Ameyugo.

Bugedo.

Villanueva de Odra.

Altable.

Alcaldía de Barcina de los Montes.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en este Ayuntamiento en los días 1.º y 15 de marzo último, el mozo Eriberto Fernández Miranda, hijo de Santiago y Eleuteria, no obstante haber sido citado en forma, se le ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y demás concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y 49 y 50 de sus instrucciones provisionales, por cuyo resultado se le ha declarado prófugo por esta Corporación con la condena de recargo de tiempo y gastos consiguientes.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión Mixta de esta provincia, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía ó ante la referida Comisión Mixta del susodicho prófugo.

Barcina de los Montes 23 de abril de 1914.—El Alcalde en funciones, Gerardo Palma.

Igual citación hace el Alcalde de Hontomín, respecto del mozo Isidro García Gómez, hijo de Hilario y Juana.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Compra y venta de valores de Estado, del Municipio é industria, entregando los títulos en el acto-Ordenes de Bolsa.

Imposiciones y depósitos en metálico abonándose por ellos intereses, según los plazos.

Giro, cambio, descuento, apertura de créditos y cuentas corrientes, depósitos, pago de cupones, negociación de efectos públicos y comerciales, y, en general, toda clase de operaciones bancarias. 1

PIDAN LOS VINOS Y COÑACS DE

PEDRO DOMEQ

(DE JEREZ DE LA FRONTERA)

ya directamente á la casa, ya por mediación de D. Aureliano Real, único representante para Burgos y su provincia.

San Juan, 56, 2.º—Burgos. 1

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sans Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 1

Tierras en arriendo

En el pueblo de Rupelo (Salas de los Infantes), se arriendan á medias ó del todo, como mejor convenga, unas diez hectáreas de tierra buena con algo de regadío.

Informes Nuño-Rasura, 14, 2.º, Burgos. 2—4

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 74. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia entre el Gobernador de Alicante y el Juez de primera instancia de Callosa de Ensarriá.

Núm. 75. Ministerio de Fomento. Real decreto dictando reglas para la celebración del II concurso de subvenciones y anticipos á la construcción de caminos vecinales y puentes económicos.

Núm. 76. Idem. Id. (conclusión).

Núm. 77.....

Núm. 78. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden prorrogando los plazos señalados por el artículo 5.º del Real decreto de 19 de diciembre último para acogerse á los beneficios de indulto.

—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden concediendo exámenes en los meses de mayo y junio á los que quedaron suspensos en los de diciembre anterior.

Núm. 79.....

Núm. 80.....

Núm. 81. Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de marzo último.

Núm. 82.....

Núm. 83.....

Núm. 84. Ministerio de la Gobernación. Real orden declarando que los gastos en observación de los que resulten inútiles corresponde sufragarlos á las Diputaciones y los socorros á los Ayuntamientos.

Núm. 85.....

Núm. 86.....

Núm. 87. Ministerio de Fomento. Real decreto relativo á subvenciones del Estado para la conducción de aguas con destino al abastecimiento de poblaciones.

Núm. 88.....

Núm. 89.....

Núm. 90.....

Núm. 91. Ministerio de la Gobernación. Real orden fijando las condiciones para el concurso que determina el art. 21 de la Ley de casas baratas.

Núm. 92. Ministerio de Hacienda. Real orden desestimando una instancia del Ayuntamiento de Santander relativa al pago del 1.º 20 por 100 de pagos al Estado.

Núm. 93.....

Núm. 94.....

Núm. 95. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular dictando reglas para la admisión de niños en los Sanatorios de Oza y Pedrosa.

Núm. 96.....

Núm. 97.....

Núm. 98. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular disponiendo los elementos de que deberán tomarse las Juntas provinciales y locales antituberculosas.